AÑO XI. Teruel 9 de Setiembre de 1866. Núm. 33.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.º 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
de Maestras de Teruel.

Para cumplir con lo prevenido en el Reglamento de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, y de lo prescrito en la legislacion, queda abierta la matrícula en la Secretaría de dicha Escuela desde el dia primero de Setiembre, hasta el 14 del mismo, para las aspirantes á Maestras.

Al efecto deberán presentar las interesadas una instancia en papel del sello 9.º acompañando la partida de Bautismo para acreditar que tienen 17 años cumplidos; un certificado de buena conducta moral, librada por el Alcalde y Cura párroco de los pueblos de su domicilio, y otro de dos facultativos acreditando que disfrutan completa salud y que no adolecen de defectos corporales que las inhabiliten para el ejercicio de la enseñanza.

Las aspirantes satisfarán 6 escudos por derechos de matrícula, procediendo á su exámen ante el Tribunal

competente, á fin de demostrar que reunen la aptitud conveniente para dedicarse con provecho á las tareas de la Escuela.

Lo que se publica con objeto que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 20 de Agosto de 1866.—El Vocal Protector, Martin Sanchez.

GOBIENRNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Organizada la fabricacion de monedas de bronce conforme á la ley de 26 de Junio de 1864, y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, segun me participa la Direccion general del Tesoro público con fecha 21 del actual, he acordado ponerlo en conocimiento del pùblico por medio de este Boletin oficial, á fin de evitar dudas y entorpecimientos en la admision de dicha moneda, haciendo á la vez las prevenciones siguientes:

1.° Que las referidas monedas son de valor de cinco céntimos de escudo (medio real), dos y medio céntimos de escudo (cuartillo de real), un céntimo de escudo (décima de real), y medio céntimo de escudo (media décima de real.)

2.° Que los respectivos valores en céntimos de escudo aparecen espresados al pié del reverso; y

3.° Que en el anverso se encuentra el Real Busto, y en el reverso las armas reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.

Teruel treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—*Luciano Marin.*

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PARVULOS.

La Direccion general de Instruccion pública con fecha 7 de Mayo último se ha servido aprobar el siguiente

PROGRAMA *de los ejercicios que deberán practicar los alumnos matriculados en la misma, que aspiren á obtener el certificado de aptitud, con arreglo al art. 2.° capítulo IV del reglamento aprobado por S. M. en 25 de Mayo de 1863.*

Primer ejercicio.

Contestar á las preguntas sacadas á la suerte de las materias siguientes:

Doctrina cristiana.

Nociones de Historia Sagrada.

Id. de gramática de la lengua castellana.

Id. de geografía é historia de España.

Id. de aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Id. de geometría.

Id. de los seres de los tres reinos de la naturaleza.

Cosideraciones generales sobre la educacion física, moral é intelectual, aplicadas a las escuelas de párvulos, y organizacion de estas escuelas.

Segundo ejercicio.

1.° Leer en prosa y verso, tanto en impreso como en manuscrito.

2.° Analizar un período que el Tribunal dictará al efecto.

3.º Escribir en el encerado los abecedarios mayúsculo y minúsculo de la letra manuscrita.

4.º Escribir y explicar la numeracion arábiga y romana.

5.º Trazar á pulso las figuras geométricas que señale el Tribunal.

6.º Responder á las preguntas que se les hagan sobre nociones de solfeo.

7.º Contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte sobre las materias que abraza el primer ejercicio.

Tercer ejercicio.

Dirigir la escuela un dia ó mas, si el Tribunal lo cree conveniente, con el fin de formar un juicio mas exacto de la aptitud del examinando.

Terminados los ejercicios, procederá el Tribunal á hacer la calificacion de los alumnos, aprobando á los que lo merecieren. Los demas quedarán sujetos á lo que dispone el artículo 3.º de dicho capítulo IV del Reglamento.—Madrid 22 de Mayo de 1866. —El Director, Jose Bonilla.

SECCION DOCTRINAL.

Vindicacion.

Habiendo dicho un periódico, con tanta ignorancia como malicia, que *«el cáncer que corroe las entrañas de la sociedad española tiene su asiento en las Escuelas de primera enseñanza; que hay multitud de escuelas cuyos Maestros son los directores y pro-*

pagadores de la democracia socialista......." y otras lindezas de este jaez, el Profesorado entero ha protestado contra tales calumnias por medio de sus órganos en la prensa.

Nosotros, obedeciendo esclusivamente á las inspiraciones de nuestra conciencia, así por lo que nos toca en nuestra cualidad de Maestros, como por la conviccion profunda que abrigamos de que no hay un solo Profesor en la provincia de Teruel comprendido en la calumniosa aseveracion del periódico denunciante, protestamos en nombre de nuestros comprofesores contra acusacion tan inicua.

Muchas y de gran peso son las reflexiones que pudiéramos hacer para combatir el brusco ataque con que en esta ocasion ha sido acometido el Profesorado de primera enseñanza; pero renunciamos á ello descansando tranquilos en el fallo del juicio que se halla abierto. El Gobierno ha dictado ya las disposiciones convenientes para averiguar lo que haya de verdad, y no se hará esperar mucho el dia en que el aludido periódico conozca que ha procedido con sobrada ligereza al estampar las frases que dejamos subrayadas.

Por hoy solo nos permitimos copiar los siguientes párrafos de un escelente artículo publicado por los *Anales de Primera Enseñanza*, que resumen perfectamente nuestras ideas sobre el particular. Dicen así:

«Principiarémos por negar decididamente no solo que los Maestros infundan á la niñez ideas disolventes, de trastorno y de desórden en el sentido que se manifiesta, sino aun el que puedan infundirlas, por la sencilla razon de que los discípulos no habian de

comprenderlas. Cierto es, y no solo cierto, sino una verdad innegable, que las primeras ideas y las primeras impresiones producen honda y duradera huella en el ánimo, pero esto se entiende tratándose de ideas que están al alcance de la inteligencia. ¿Comprenden acaso los niños las ideas que pretende que les infunden los Maestros? ¿Qué sabe ni puede saber un niño de organizacion social, ni de organizacion política? ¿Comprende siquiera las relaciones entre los individuos de la familia? Si tiene idea de la autoridad paterna, no es por el raciocinio, sino por el ejemplo y por la fuerza de la misma autoridad que se impone por sí misma, no sin que se debilite muchas veces cuando no se ejerce como corresponde. ¡Díganlo los padres de familia, y sin necesidad de consultar á nadie, recuerde cada uno la época de su vida en que principió á discernir tales ideas y á darse cuenta de los partidos políticos! ¿Si no hay ni puede haber fundamento, cuál es el orígen de esa inquietud y desasosiego que se quiere promover?

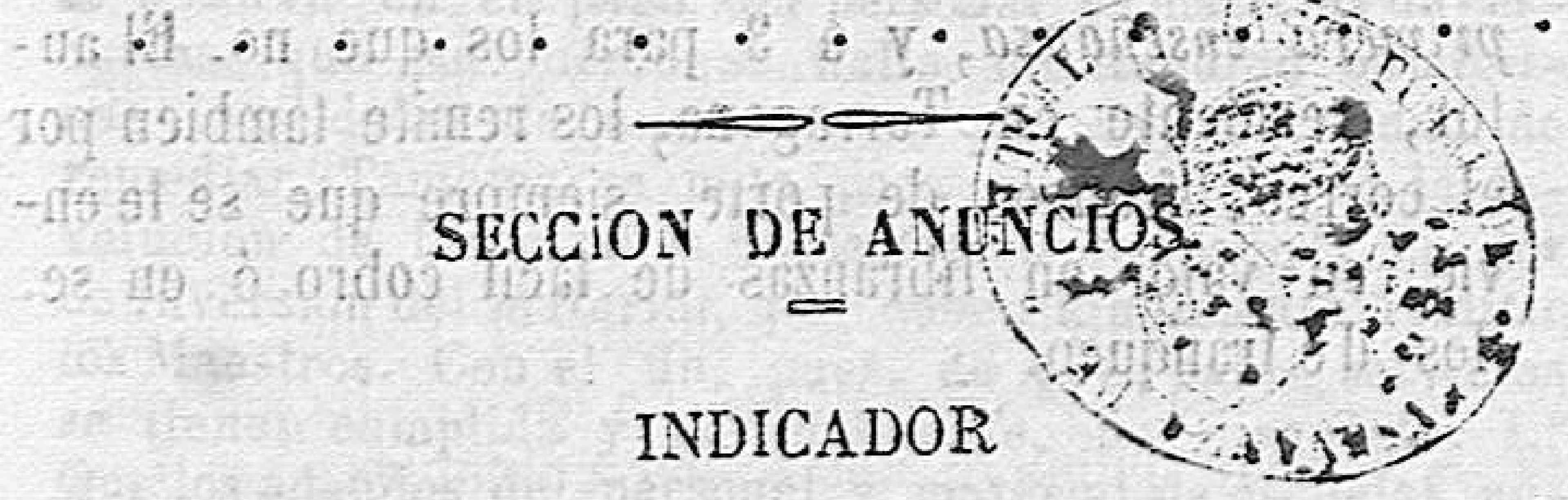
En cuanto á doctrinas morales y religiosas que el Maestro debe difundir y arraigar particularmente entre sus alumnos ¿cabe siquiera la presuncion de que no cumpla tan importante deber? A no cumplirle; no seria suya exclusivamente la culpa, y debieran participar de la pena, es decir, del anatema de la opinion pública, todos los culpables. La Ley y reglamentos eximen al Maestro de responsabilidad en este punto. Tiene el camino trazado y no puede separarse de él sin que un Fiscal ilustrado, recto y que le observa constantemente, vuelva á encaminarlo al instante El Párroco, en efecto, comprueba todas las

semanas y puede comprobar todos los dias y á todas horas las doctrinas morales y religiosas que se difunden en la Escuela, y cuando tiene el cargo de vigilar persona tan autorizada, no es posible el descuido ni menos el extravío. De todos modos si lo hubiere, la mayor responsabilidad seria de la autoridad eclesiástica, no del Maestro á quien con tanta falta de razon y de fundamento, y por un hecho que no existe, se le declara culpable.

¿Difunde el Maestro doctrinas reprobadas entre los habitantes del pueblo? Mas fácil pudiera ser esto; ¿pero tan grande es el ascendiente del Maestro para subyugar á todo un pueblo? Y aun cuando así fuere, ¿no hay autoridad ni sentido comun para poner correctivo á los abusos?

No es, pues, que el Maestro difunda buenas ó malas doctrinas dentro ó fuera de la Escuela lo que subleva contra él la opinion pública. Lo que ha producido la excitacion que se advierte de algun tiempo á esta parte son las debilidades y miserias de la naturaleza humana.»

. . . .



SECCION DE ANUNCIOS

INDICADOR

del régimen que se puede seguir en una escuela dividiendo á los niños en tres secciones,

POR D. CARLOS YEVES.

Este cuadro comprende:

1. º Una sucinta exposicion del sistema.
2. º El programa de enseñanza que le conviene.
3. º Idea de los funcionarios auxiliares del Maestro que requiere.
4. º Las ventajas que ofrece.
5. º La distribucion que ha de hacerse del tiempo y del trabajo.
6. º El plano del local y de la disposicion mas conveniente para los enseres.
7. º La explicacion de dicho plano.
8. º Las advertencias generales mas precisas.

Este *Indicador* se ha impreso esmeradamente en papel superior de 63 centímetros de largo por 45 de ancho y con el plano del local y de la disposicion de los enseres grabado en litografía, de modo que, al mismo tiempo que sirve de instruccion, puede figurar dignamente en las paredes de la escuela en que el sistema se adople.

Se vende en las principales librerias del reino dedicadas al comercio de libros pedagógicos á 2 1|2 rs. para los Sres. que esten suscritas al *Anuario de primera enseñanza*, y á 3 para los que no. El autor, residente en Tarragona, los remite tambien por el correo, francos de porte, siempre que se le envie, su valor en libranzas de fácil cobro ó en sellos de franqueo.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta y Librería de La Concordia, *á cargo de N Zarzoso.*